Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos, por cada metro cúbico o fracción, al año, 1.000 ptas.

TARIFA 3. Ocupación de la vía pública con mercancías.

- 1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción, 1,000 ptas.
- 2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción, 1.000 ptas.

TARIFA 4. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupe el suelo o el vuelo público, al mes, 6.000 ptas.
- 2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos enálogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie ampo, 1.000 ptas.

TARIFA 5. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, 1.000 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 3.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 9.º - Tarifas.

Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

TARIFA 1. Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada, 1.000 ptas.

TARIFA 2. Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, al año, 1.000 ptas.

TARIFA 3. Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día, 300 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

5.- Tasa por tránsito de ganado.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 5.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 8.º - Tarifas,

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 500 ptas.

Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 50 ptas.

Por cada cabeza de ganado equino, al año, 500 ptas.

Por cada cabeza de ganado cabrío, al año, 50 ptas.

Disposición Final

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera,

AYUNTAMIENTO DE AVELLANOSA DE MUÑO

1.- Tasa por suministro de agua a domicilio.

Ordenanza Reguladora

TITULO I

Disposiciones Generales

Ver anexo número 1.

TITULO II

Disposiciones Especiales

Artículo 9.º - Cuota tributaria y tarifas.

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 ptas, por vivienda o local.
- 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA 1. Uso doméstico.

- Minímo por contador, 4.000 ptas./año.
- Cada metro cúbico, 25 ptas.

TARIFA 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas.

- Minimo por contador, 4.000 ptas./año.
- Cada metro cúbico, 25 ptas.

TARIFA 3. Uso en explotaciones ganaderas.

- Minímo por contador, 4.000 ptas./año.
- Cada metro cúbico, 25 ptas.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.